

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Aserfinco Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital fijo pagado sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-2677.- 712.1/311358.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital fijo pagado sin derecho a retiro.

Aserfinco Factoraje Financiero, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Arquímedes No. 98, Col. Polanco

11560, México, D.F.

Esta Secretaría con oficio número 366-I-C-2676 de fecha 16 de octubre de 2001, tuvo a bien aprobar los acuerdos contenidos en la escritura pública número 11,067 fechada el 27 de agosto de 2001, pasada ante

la fe del licenciado Uriel Olivas Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 215 del Distrito Federal, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 26 de septiembre de 2000, donde se acordó aumentar el capital social de Aserfinco Factoraje Financiero, S.A. de C.V., por un monto de \$30'000,000.00; con dicho aumento, el capital pagado sin derecho a retiro de esa organización auxiliar del crédito alcanzó \$52'170,000.00; asimismo en dicha asamblea resolvieron disminuir dicho capital en \$22'170,000.00, con lo cual se ubica en \$30'000,000.00, con las consecuentes reformas al artículo sexto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con fundamento en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-341 del 17 de enero de 1991, reformada el 12 de octubre de 1993 y 6 de septiembre de 1999, mediante la cual se facultó a Aserfinco Factoraje Financiero, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (antes Asesores en Servicios Financieros Corporativos, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito), para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público,

el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 156158)

RESOLUCION que reforma a la resolución que da a conocer el anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 6 de junio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE REFORMA A LA RESOLUCION QUE DA A CONOCER EL ANEXO DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JUNIO DE 2001

PRIMERO.- Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2001:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.	Kg	0.677
6115.91.01	De lana o pelo fino.	Par	1.260

SEGUNDO.- Se modifica el precio estimado, así como el texto de la subclasificación de diversas fracciones arancelarias contenidas en el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2001:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.		
	a) Base 35%.	Kg	0.280

	b) Base 50%.	Kg	0.400
	c) Base 70%.	Kg	0.560
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	Par	29.645
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	1.980
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	4.932
6402.91.01	Que cubran el tobillo.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	11.050
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	18.202
6402.99.01	Sandalías y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	1.800
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	3.800
6402.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	5.950
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	12.435
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	38.821
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	37.000
6403.91.99	Los demás.		
	a) De la talla mexicana superior o igual a 19 e inferior a 23.	Par	14.000
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	29.248
6403.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	9.340
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	16.679
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	Par	23.514

6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	Par	12.631
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	Par	14.000
6404.19.99	Los demás.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	3.000
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	6.262
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	11.890
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	24.810
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		
	a) Con suela de madera o corcho.	Par	24.253
	b) Los demás.	Par	10.593
6405.20.99	Los demás.		
	a) De la talla mexicana inferior a 19.	Par	2.000
	b) Las demás tallas mexicanas.	Par	3.746
6406.20.01	Suelas y tacones, de caucho o de plástico.	Kg	4.888
7010.94.01	Inferior o igual a 0.15 l.		
	a) Envases de vidrio para la industria farmacéutica con capacidad inferior o igual a 0.15 litros.	Kg	1.900
	b) Los demás envases de vidrio con capacidad inferior o igual a 0.15 litros.	Kg	2.400
8205.59.01	Punzones.		
	a) Puntos para marcar, excepto marcador de golpe de número y letra.		
	a.1) De ¼".	Pza.	0.728
	a.2) De 5/16".	Pza.	0.738
	a.3) De 3/8".	Pza.	0.975
	a.4) De 7/16".	Pza.	1.036
	a.5) De 1/2".	Pza.	1.203
	b) Botadores rectos.		
	b.1) De 1/4" por 3/32".	Pza.	0.899
	b.2) De 5/16" por 1/8".	Pza.	0.889
	b.3) De 5/16" por 5/32".	Pza.	1.078
	b.4) De 3/8" por 3/16".	Pza.	1.105
	b.5) De 1/2" por 1/4".	Pza.	1.367
	c) Punzón guía y botador corto.		
	c.1) De 1/4".	Pza.	1.394
	c.2) De 5/16".	Pza.	1.632
	c.3) De 3/8".	Pza.	1.712

	c.4) De 1/2".	Pza.	1.783
	d) Punzón guía y botador largo.		
	d.1) De 1/4".	Pza.	2.763
	d.2) De 5/16".	Pza.	2.823
	d.3) De 3/8".	Pza.	2.903
	d.4) De 7/16".	Pza.	2.835
	d.5) De 1/2".	Pza.	3.124
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.		
	a) Cucharas o paletas de albañil, no terminadas o incompletas.		
	a.1) De largo igual o superior a 152 mm (6 pulgadas), e inferior a 229 mm (9 pulgadas).	Pza.	1.778
	a.2) De largo igual o superior a 229 mm (9 pulgadas), e inferior a 254 mm (10 pulgadas).	Pza.	1.924
	a.3) De largo igual o superior a 254 mm (10 pulgadas), e inferior a 279 mm (11 pulgadas).	Pza.	2.017
	a.4) De largo igual o superior a 279 mm (11 pulgadas).	Pza.	2.137
	b) Cucharas o paletas para albañil, terminadas o completas.		
	b.1) De largo igual o superior a 152 mm (6 pulgadas), e inferior a 229 mm (9 pulgadas).	Pza.	2.487
	b.2) De largo igual o superior a 229 mm (9 pulgadas), e inferior a 254 mm (10 pulgadas).	Pza.	2.694
	b.3) De largo igual o superior a 254 mm (10 pulgadas), e inferior a 279 mm (11 pulgadas).	Pza.	2.829
	b.4) De largo igual o superior a 279 mm (11 pulgadas).	Pza.	3.002

TERCERO.- Se modifica el texto de la subclasificación de las descripciones de las siguientes fracciones contenidas en el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2001:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
8472.90.99	Los demás.		
	a) Perforadoras de más de 3 y hasta 100 perforaciones, con separación entre perforaciones de 1 mm a 700 mm y con diámetro de perforación de 1 mm a 15 mm.		

8301.10.01	Candados.		
	a) Candados de acero y aleaciones ferrosas, latón y aleaciones de cobre y aleación de zinc, excepto los concebidos exclusivamente para bicicleta y motocicleta (ej. candados de cadena o cable de acero, con cerradura automática o semiautomática), así como los bastones antirrobo para automóvil (de volante).		
			
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de navidad.		

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.